



SECRETARIA.- Chaparral Tolima, 28 de mayo de 2021.- En la fecha pasa a Despacho la anterior demanda que correspondió por reparto a este Juzgado.

ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, tres de junio de dos mil veintiuno.

Rad. 2021/00108

Revisado el historial del inmueble reflejado en el folio de matrícula inmobiliaria MI 355-18576, se observa que lo que se ha venido transfiriendo no es el derecho de dominio y la posesión real, sino una falsa tradición.

El demandante no da cumplimiento a lo ordenado en el art. 11 de la ley 1591 de 2012, literal a) toda vez que no acredita la propiedad del bien, en cabeza de determinada persona.

El plano catastral aportado no contiene la información requerida en el literal c) del mismo artículo citado, debiéndose reemplazar por uno debidamente actualizado.

No se informa, ni se prueba, el estado civil de la demandante. (Art. 10, literal b) ibídem.

La alinderación del bien inmueble objeto de la demanda debe actualizarse.

No es admisible la demanda contra INDETERMINADOS, de acuerdo con lo indicado en el art. 13 de la misma Ley.

Por lo anterior, inadmite la demanda y se concede un término de cinco días hábiles para que la subsane, so pena de ser rechazada. Art. 85 del C. P. C.

Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado ALFREDO GOMEZ BARRERA para actuar en estas diligencias en representación de ROSA VALLEJOS CORDOBA, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

Chaparral, 4 de junio de 2021. La providencia anterior es notificada el día de hoy, por anotación en el ESTADO No. 089.1

La Secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.